



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX  
DURANGO, DGO.,  
MARTES 30 DE  
ENERO DE 2024

No. 2 EXT

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG02/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, A PROPUESTA DEL  
CONSEJERO PRESIDENTE, SE DESIGNA A LA PERSONA  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE  
ESTE INSTITUTO.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG03/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A  
LA SOLICITUD FORMULADA POR LA ORGANIZACIÓN  
CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA  
DURANGO, A.C.", VINCULADA CON LA AMPLIACIÓN DEL  
PLAZO PARA RECABAR AFILIACIONES EN LA APLICACIÓN  
MÓVIL "APOYO CIUDADANO - INE" DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL, PARA LA OBTENCIÓN DEL  
REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE  
ORGANISMO.

PAG. 13

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

<b>CONVOCATORIA</b>	<b>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N6-2024, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL CICLO ESCOLAR 2024-2025 PARA LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE DURANGO".</b>	<b>PAG. 21</b>
<b>REGLAMENTO</b>	<b>PARA LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS TORRES PARA REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.</b>	<b>PAG. 22</b>

IEPC/CG02/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE INSTITUTO.**

**G L O S A R I O**

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quedó vacante derivado de la renuncia con carácter de irrevocable presentada por quien fungía como titular de la misma.
2. Con fecha tres de octubre de dos mil veintidós, el Secretariado Técnico de este Instituto, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/ST11/2022, por el que designó a la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Directora de Administración, como Secretaria Ejecutiva Temporal en virtud de la ausencia definitiva de la misma, conforme a la renuncia referida en el antecedente anterior.
3. Con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG126/2022 designó al ciudadano Gerardo Abel Guzmán Madrid como Encargado de Despacho de la Dirección de Administración.
4. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG55/2023, por el que se emitió la convocatoria exclusiva a ciudadanas interesadas en participar en el concurso público para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto.
5. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG59/2023, por el que realizó la designación de la titular de la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, a propuesta del Consejero Presidente, conforme a la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo IEPC/CG55/2023 del Órgano Superior de Dirección.
6. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG64/2023, por el que designó a la persona encargada de despacho de la Dirección de Administración de este Instituto.
7. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, las Consejerías Electorales del Consejo General, realizaron la entrevista y valoración curricular de la ciudadana Norma Patricia Ortega Vargas, en términos del artículo 24, numeral 3 del Reglamento.

En virtud de lo expuesto, el Consejero Presidente del Instituto, en uso de sus facultades, presenta al Consejo General la propuesta para la designación de la persona titular de la Dirección de Administración de este Instituto, con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Que los artículos 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75 numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VI. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones XX, y XXII de la Ley Local, son funciones del Instituto, entre otras, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que establezca la Ley General, la Ley de Partidos, y aquéllas que establezca la Ley Local y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la Ley Local, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.

**De la Dirección de Administración**

VIII. Que el artículo 98 numerales 1 y 2 de la Ley Local, establecen que al frente de cada una de las Direcciones del Instituto, habrá una persona Directora nombrada por el Consejo General, de las ternas que presente la Presidencia de la misma, para cada una de ellas; asimismo, las personas que funjan como Directoras, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicanos por nacimiento;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- III. Tener como mínimo veintiocho años de edad;
- IV. Tener título profesional en áreas o disciplinas vinculadas a la función que habrá de desempeñar, con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a su designación;
- V. Contar con experiencia en el área correspondiente;
- VI. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y
- VII. No haber ocupado cargo partidista o de elección popular en los tres años anteriores a la designación.

IX. Que el artículo 101 de la Ley Local, señala que la Dirección de Administración cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos;
- II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, de los órganos electorales;
- III. Formular el anteproyecto anual del presupuesto de los órganos electorales;
- IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- V. Elaborar el proyecto de manual de organización y someterlo a consideración del Secretario Ejecutivo del Instituto;
- VI. Conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, atender las necesidades administrativas de los órganos electorales;
- VII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- VIII. Revisar que a los, partidos políticos, a las agrupaciones políticas y a los candidatos independientes, se les otorgue el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley, de común acuerdo con el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico del Instituto;
- IX. Asistir a las sesiones del Consejo General, y
- X. Implementar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango; y
- XI. Las demás que le confiera esta Ley y el Consejo General.

X. Que el artículo 25, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto, establece que la Dirección de Administración es el órgano del Instituto encargado de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con la finalidad de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones.

XI. Que el numeral 2 del artículo antes citado, señala que la Dirección de Administración contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir y supervisar los programas de Administración;
- II. Elaborar los proyectos de políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- III. Validar la adquisición de bienes y la contratación de servicios, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales vigentes de la materia;
- IV. Planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos;
- V. Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y compromisos financieros del Instituto;
- VI. Supervisar el inventario de los recursos materiales y los bienes patrimoniales del Instituto, mantenerlo actualizado y proporcionar los informes correspondientes al Consejero Presidente, la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal y al Secretario Ejecutivo;
- VII. Planear, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento y conservación de los bienes a cargo del Instituto, de acuerdo con los programas establecidos al efecto;
- VIII. Proponer las políticas generales de administración de los recursos humanos;
- IX. Organizar los sistemas de registro y control de personal del Instituto, así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones;
- X. Participar como Secretario Técnico de las comisiones permanentes, temporales o especiales en el ámbito de su competencia;
- XI. Supervisar la aplicación de la normatividad vigente para que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros tengan adecuada utilización;
- XII. Supervisar la elaboración del programa anual de adquisiciones y presentarlo para conocimiento del Secretario Ejecutivo;
- XIII. Vigilar y revisar el pago oportuno de las contribuciones a las que está obligado el Instituto;
- XIV. Corroborar que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado radique el presupuesto del Instituto conforme a los calendarios preestablecidos;
- XV. Realizar oportunamente las ministraciones referentes a los pagos del financiamiento público correspondiente;
- XVI. Supervisar y verificar la elaboración y comprobación diaria de los fondos revolventes;

- XVII. Vigilar la aplicación de la normatividad vigente, así como las políticas internas establecidas para el manejo transparente de los recursos asignados al Instituto;
- XVIII. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Instituto conforme a la normatividad establecida;
- XIX. Proponer lineamientos y procedimientos que permitan la optimización del gasto;
- XX. Registrar oportunamente las afectaciones presupuestales, así como las transferencias de partidas para la correcta disponibilidad y llevar un control presupuestal;
- XXI. Coadyuvar en las licitaciones y procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, cumpliendo con la normatividad establecida y con las determinaciones de la Comisión de Seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal del Instituto;
- XXII. Controlar en forma sistemática los inventarios del almacén, así como del mobiliario y equipo, vehículos y materiales propiedad del Instituto;
- XXIII. Supervisar que el servicio de vigilancia en los inmuebles se apegue a lo dispuesto en los contratos correspondientes;
- XXIV. Apoyar al Consejero Presidente y a los consejeros electorales, en materia administrativa y logística, para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales;
- XXV. Supervisar que el servicio de limpieza y mantenimiento de las áreas del Instituto sea adecuado; y
- XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

**Designación de Servidores Públicos de las Áreas Ejecutivas de Dirección  
Reglamento de Elecciones**

XII. Una de las razones que sustentan el actual sistema nacional electoral es la de homogeneizar los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarías Ejecutivas o Generales y Direcciones Ejecutivas u homólogas. Por lo anterior, se determinó un procedimiento de selección de funcionarios, en el que se establecería el perfil que deberían cumplir las personas designadas, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan con los aspectos de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

De igual manera, se proyectaría que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus importantes funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

XIII. El Reglamento tiene como finalidad establecer en los procesos de designación, entre otros, de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de los Organismos Públicos Locales Electorales, lo siguiente:

- a) Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
- b) Requisitos mínimos, bases comunes y homologados para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;
- c) Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos; y,
- d) Que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

XIV. Que el artículo 19, numeral 1, inciso c) del Reglamento, dispone que los criterios y procedimientos establecidos en el capítulo IV del título I, libro segundo del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de servidores públicos de las áreas ejecutivas de dirección.

XV. Que, en ese tenor, el numeral 2 del citado artículo, establece que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

XVI. Que el artículo 24, numeral 1 del Reglamento, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General de los Organismos Públicos Locales, el presentar al Órgano Superior de Dirección, una propuesta de la persona que ocupará cualesquiera de los cargos de, entre otros, las Direcciones Ejecutivas, y que para tal efecto, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento

De igual manera, el numeral 3 de la disposición en cita, señala que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

En ese orden de ideas, el artículo 22, numerales 1 y 2 del citado Reglamento, establece que:

(...)

**1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:**

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

**2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.**

(...)

Así, el artículo 9, numeral 3 del Reglamento señala que, en la valoración de los criterios previamente señalados, se entenderá lo siguiente:

- a) Respeto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

**Propuesta de designación para la  
Titularidad de la Dirección de Administración**

XVII. Que el artículo 89, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General, el de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.

XVIII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG59/2023, por el que designó a la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, como Secretaria Ejecutiva del Instituto.

En consecuencia, con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG64/2023 designó al ciudadano Gerardo Abel Guzmán Madrid como Encargado de Despacho de la Dirección de Administración.

Ahora bien, de conformidad con las distintas actividades y atribuciones sustanciales que la Ley Local y el Reglamento Interior del Instituto contemplan para la Dirección de Administración, y toda vez que las funciones designadas para la misma, no pueden ser desatendidas ni postergadas, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones y fines de este Instituto, resulta apremiante designar a la persona servidora pública que ejercerá la titularidad de la referida Dirección de Administración.

En ese sentido, el Presidente del Consejo General en uso de la atribución señalada en el artículo 89, numeral 1, fracción I de la Ley Local y 24, numeral 1 del Reglamento, realizó un examen minucioso de los perfiles idóneos para ocupar dicha vacante y que contara con los conocimientos del funcionamiento del área.

Así, tomando en cuenta una valoración curricular, donde se preponderó la experiencia y conocimiento de la materia electoral y propia del área, y que la persona valorada no se encontrara impedida por la normatividad en la materia, el Consejero Presidente de este Órgano Superior de Dirección, tiene a bien proponer que la ciudadana Norma Patricia Ortega Vargas, ocupe la Titularidad de la Dirección de Administración del Instituto, con base en el siguiente:



## PERFIL CURRICULAR

Concepto	Descripción
Experiencia profesional	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Titular de la Unidad de Administración y Control Interno; Entidad de Auditoría Superior del Estado (enero 2005 – enero 2006)</li> <li>- Jefa del Departamento de Auditorías Especiales; Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa (enero 2006 – octubre 2007)</li> <li>- Jefa de Departamento de Recursos Financieros; Secretaría de Salud del Estado de Durango (octubre 2007 – marzo 2008)</li> <li>- Subdirección de Contabilidad y Presupuestos; Secretaría de Salud del Estado de Durango (marzo 2008 – agosto 2014)</li> <li>- Directora Administrativa; Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente (agosto 2014 – septiembre 2016)</li> <li>- Encargada de inventario y cuentas por cobrar; Martín Torres Esparza (Proveedora Azteca) (junio 2017 – enero 2018)</li> <li>- Contadora General; Llantas General de Durango S.A. de C.V. (enero 2018 – abril 2019)</li> <li>- Directora de Contabilidad y Finanzas; Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Durango (abril 2019 – diciembre 2020)</li> <li>- Directora General de Finanzas y de Administración; Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Durango (enero 2021 – junio 2022)</li> <li>- Directora de Control, Evaluación y Seguimiento a Órganos Internos de Control; Secretaría de Contraloría del Estado de Durango (septiembre 2022 – enero 2024)</li> </ul>
Capacitaciones y cursos	Cuenta con diversas capacitaciones y certificaciones en materia contabilidad gubernamental; además, cuenta con diversos diplomados y seminarios en auditorías y responsabilidades administrativas.
Educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título Profesional de Contadora Pública, expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango.</li> <li>- Maestría en Finanzas, expedido por el Instituto de Especialización para Ejecutivos.</li> <li>- Maestría en Administración Pública, expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango.</li> <li>- Doctorado en Impuestos, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas.</li> </ul>

Ahora bien, a efecto de colmar la obligación que se le impone a toda autoridad de fundar y motivar sus actos y determinaciones, este Consejo General se abocará a desglosar de manera pormenorizada el cumplimiento de los requisitos establecidos por las disposiciones en la materia, para sustentar la idoneidad del perfil de la ciudadana Norma Patricia Ortega Vargas, propuesta por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Dirección de Administración del Instituto.

En primer término, para determinar el cumplimiento de los requisitos enlistados, se debe hacer una distinción entre los de carácter positivo y los de carácter negativo. Por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, se acreditan con las

constancias atinentes, es decir, las relativas al acta de nacimiento, credencial para votar, título profesional expedido por autoridad competente y carta bajo protesta de decir verdad.

Por su parte, tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumirán satisfechos en virtud de no resultar apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; por lo tanto, corresponde aportar los medios de convicción suficientes para demostrar que no se satisface alguno de estos requisitos, a quien así lo afirme. El criterio anterior ha sido sostenido en la Tesis LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo siguiente:

*Tesis LXXVI/2001*

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.<sup>1</sup>

De lo anterior, se colige que, tratándose de los requisitos de carácter positivo, se satisfacen con los documentos comprobatorios respectivos, sin que medie ninguna duda sobre la autenticidad del acta de nacimiento, la credencial para votar y el título profesional, partiendo de que los mismos fueron expedidos por las autoridades públicas competentes.

No obstante, no pasa inadvertido para este Órgano Superior de Dirección que, si bien la credencial para votar presentada, cuenta con una vigencia del 2013 al 2023, también lo es que la profesionista en comento, presenta un comprobante del trámite de la credencial para votar de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, con un número de folio 2410015101575, por lo que con la solicitud de reposición exhibida, se tiene prueba plena de que la ciudadana en comento tiene un registro previo de sus datos dentro del Registro Federal de Electores y únicamente solicita la reposición, de ahí que se considere que el requisito previsto por el reglamento se tenga por solventado.

Ahora bien, en cuanto a el requisito de *Tener más de treinta años de edad el día de la designación*, previsto por el inciso c) numeral 1 del artículo 24 del Reglamento, tenemos que el mismo se tiene por satisfecho con el Acta de Nacimiento en la que consta su nacimiento en el año de 1972.

En cuanto al requisito de *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo*; señalado por el artículo 24, numeral 1, inciso d) del Reglamento, el mismo se tiene por acreditado con el Título Profesional de Contadora Pública expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, en el año de 1996, aunado a la amplia experiencia profesional detallada en la tabla que antecede.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar los hechos negativos por quien los invoca

---

<sup>1</sup> Tesis LXXVI/2001, *Justicia Electoral*, suplemento 5, año 2002, pp. 64 y 65.

a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia; sin embargo, la ciudadana Norma Patricia Ortega Vargas presentó dentro de la documentación solicitada para el registro como aspirante, las constancias que permiten corroborar dichos requisitos, tales como la declaración bajo protesta de decir verdad, en donde se engloban la manifestación a la no militancia, representación partidista, registro a alguna candidatura, empleo dentro de la administración pública federal, local, municipal y cualquier ente gubernamental y autónomo, y no haber sido condenado por la comisión de algún delito de tipo doloso.

Ahora bien, el artículo 24, numeral 3 del Reglamento, dispone que la propuesta que al efecto realice el Consejero Presidente, debe considerar los criterios de imparcialidad y profesionalismo del aspirante, por lo que dichos conceptos son entendidos como:

- a) **imparcialidad:** aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual;
- b) **profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan.

De tal manera que la información obtenida a través de los medios mencionados se desprende, entre otras cuestiones, que la profesionista propuesta no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidata a cargo alguno de elección popular; ni se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal o entidad federativa en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

Además, después de haber analizado la trayectoria académica, profesional y laboral, confrontándola con el currículum vitae, así como en la entrevista realizada a la ciudadana Norma Patricia Ortega Vargas, se obtiene con toda convicción que cuenta con los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional, la imparcialidad y la independencia necesaria para ocupar y desarrollar de manera óptima el cargo para el que ha sido propuesta.

Es de resaltar que la propuesta realizada por el Consejero Presidente, es efectuada con base al perfil y experiencia profesional de la ciudadana en comento, entre los que resaltan sus estudios de Maestría en Finanzas, Maestría en Administración Pública y Doctorado en Doctorado en Impuestos, así como su experiencia profesional como Titular de la Unidad de Administración y Control Interno en la Entidad de Auditoría Superior del Estado (enero 2005 – enero 2006), Jefa del Departamento de Auditorías Especiales en la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa (enero 2006 – octubre 2007), Jefa de Departamento de Recursos Financieros en la Secretaría de Salud del Estado de Durango (octubre 2007 – marzo 2008), Subdirectora de Contabilidad y Presupuestos en la Secretaría de Salud del Estado de Durango (marzo 2008 – agosto 2014), Directora Administrativa en la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente (agosto 2014 – septiembre 2016), Encargada de inventario y cuentas por cobrar en Proveedora Azteca (junio 2017 – enero 2018), Contadora General en Llantas General de Durango S.A. de C.V. (enero 2018 – abril 2019), Directora de Contabilidad y Finanzas en la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Durango (abril 2019 – diciembre 2020), Directora General de Finanzas y de Administración en la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Durango (enero 2021 – junio 2022) y Directora de Control, Evaluación y Seguimiento a Órganos Internos de Control en la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango (septiembre 2022 – enero 2024).

Como se puede advertir, la ciudadana es propuesta por haberse desempeñado en la materia de contabilidad gubernamental y de auditoría, además cuenta con las habilidades de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en Equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, aptitudes necesarias para desempeñarse como titular de la Dirección de Administración.

De esta manera, es claro que el perfil de la citada ciudadana es idóneo y adecuado para cubrir la Titularidad de la Dirección de Administración del Instituto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 19, 22 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 138 de la Constitución Política del Estado y Libre Soberano de Durango; 74, 76, 81 y 89 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente del Órgano Superior de Dirección y se designa a la Doctora Norma Patricia Ortega Vargas, como Titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo señalado en los considerandos establecidos en el cuerpo del presente Acuerdo. En consecuencia, ríndase la protesta de Ley y expídase el nombramiento respectivo.

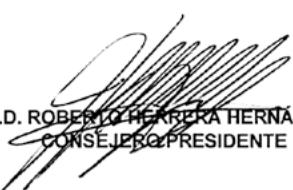
**SEGUNDO.** La designación a que se refiere el punto de Acuerdo que precede será vigente a partir del 16 de enero de 2024.

**TERCERO.** Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

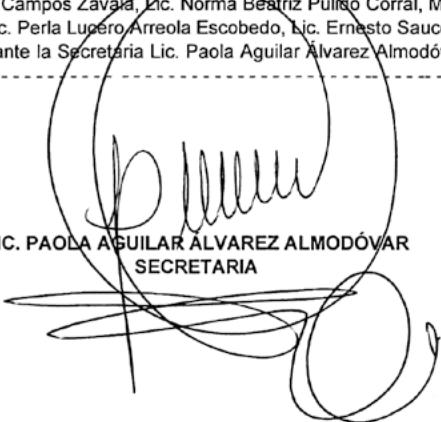
**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración realizar los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este Acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha doce de enero de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavaleta, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areiola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

IEPC/CG03/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA DURANGO, A.C.", VINCULADA CON LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RECARBAR AFILIACIONES EN LA APLICACIÓN MÓVIL "APOYO CIUDADANO – INE" DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO.

#### G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

#### A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado bajo el alfanumérico IEPC/CG1420/2021, por el que aprobó los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.
2. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovaron entre otros, la Gobernatura del Estado.
3. Con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que la ciudadanía duranguense eligió a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otros.
4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal para la elección de la Gobernatura del Estado, y entregó la Constancia de Mayoria y Validez de la Elección a la persona electa por la ciudadanía duranguense.
5. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CPyAP23/2022, por el que aprobó los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024.
6. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CRyN-003/2022, por el que aprobó la propuesta de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024, y su remisión al Consejo General.
7. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG140/2022 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, a través del cual se emitieron los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024.
8. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, "Movimiento Laborista Durango, A.C." por conducto de su Representante Legal, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su Aviso de Intención para constituirse como partido político local con registro ante este Instituto.
9. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG13/2023 por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por el que se resolvió el Aviso de Intención presentado por "Movimiento Laboristas Durango, A.C.", para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

10. Así mismo, del veintiuno de abril al veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, "Movimiento Laborista Durango, A.C.", llevó a cabo diversas asambleas en varios municipios de la entidad, a efecto de obtener su registro como partido político local ante el Instituto.

11. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Representante Legal de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito por el que solicitó una prórroga para el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano – INE" para la captación de afiliaciones hasta el treinta de enero de dos mil veinticuatro.

12. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1286/2023, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, vinculada con el plazo con el que cuentan las Organizaciones Ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos locales ante este Organismo Público Local, para la captación de afiliaciones en la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano – INE".

13. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/421/2023, dio respuesta a la consulta formulada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, señalada en el antecedente anterior.

14. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1318/2023, realizó una consulta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, vinculada con el plazo con el que cuentan las Organizaciones Ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos locales ante este Organismo Público Local, para la captación de afiliaciones en la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano – INE".

15. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04816/2023, dio respuesta a la consulta formulada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto señalada en el antecedente anterior.

16. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, "Movimiento Laborista Durango, A.C.", realizó la Asamblea Estatal Constitutiva en el municipio de Victoria de Durango, a efecto de solicitar su registro como partido político local ante este Instituto.

Con base en los antecedentes y

**C O N S I D E R A N D O S**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Que los artículos 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75 numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley General, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el

Instituto Nacional Electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señalan que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VI. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones I, II, III, XX, y XXII de la Ley Local, son funciones del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que establezca la Ley General, la Ley de Partidos, y aquéllas que establezca la Ley Local y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la Ley Local, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.

#### Del Derecho de Asociación

VIII. Que el artículo 9 de la Constitución Federal establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

IX. Que el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía: asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

X. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electORALES de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

XI. Que el artículo 3, párrafos 1 y 2 de la citada Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público. Además, que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

XII. Robustece a lo anterior, lo dispuesto por la Jurisprudencia 25/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

**DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.** - El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente

para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

#### Derecho de petición y de consulta

XIII. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XIV. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XV. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XVI. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.

En la sentencia TE-JE-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XVII. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, siendo ésta el propio Instituto, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada; la cual debe de darse en forma congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente a la parte solicitante.

**Desahogo de la solicitud presentada**

XVIII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Representante Legal de "Movimiento Laborista Durango, A.C.", presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito por el que medularmente solicitó lo siguiente:

(...) solicito se nos otorgue una prórroga hasta el 30 de enero de 2024, esto para estar en el mismo término (sic) que nos aparece en la aplicación del Instituto Estatal Electoral (sic) el cual fenece en la referida fecha, así mismo por que (sic) debido al alto índice delictivo que acontece en ciertas zonas del estado (sic), nos está complicando la afiliación y a ciertas horas nos genera inseguridad, es por eso que pedimos se nos conceda la prorroga señalada.

(...)

XIX. Que para estar en aptitud de dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta formulada, en los términos prescritos por la sentencia TE-JE-001/2018, este Órgano Superior de Dirección estima conducente responder la solicitud realizada por la representación legal de "Movimiento Laborista Durango, A.C." conforme al presente Acuerdo.

XX. En primer término, tenemos que, como se señaló en los antecedentes, con fechas diecinueve y veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEPC/SE/1286/2023 e IEPC/SE/1318/2023, realizó consultas al Registro Federal de Electores y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos del Instituto Nacional Electoral, vinculadas con lo siguiente:

- Las organizaciones ciudadanas que actualmente se encuentran llevando a cabo el procedimiento para la constitución de partidos políticos locales, ¿pueden continuar usando la Aplicación Móvil para la captación de afiliaciones durante el mes de enero del dos mil veinticuatro hasta antes de la presentación de la solicitud de registro?
- ¿Es legal que se recaben afiliaciones utilizando la aplicación móvil durante el mes de enero de 2024?
- ¿Es normativamente procedente para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) que las Organizaciones Ciudadanas referidas, puedan continuar usando la aplicación móvil para recabar afiliaciones hasta el 31 de enero de 2024 (antes de la presentación de la solicitud de registro), como lo plantea la Dirección de Productos y Servicios Electorales (DPSE)?

En ese sentido, con fechas veintidós y veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a este Instituto los oficios identificados con los alfanuméricos INE/DERFE/STN/SPMR/124/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/04816/2023, por los que resolvió las consultas anteriores al tenor de lo siguiente:

Oficio INE/DERFE/STN/SPMR/421/2023  
22 de diciembre de 2023

(...)

En razón de lo anterior, le comento que el área técnica de esta Dirección Ejecutiva comenta que, por lo que corresponde a la captación y verificación de apoyo ciudadano, actividad en la que participa esta Dirección Ejecutiva, y en el ámbito de competencia de esta Dirección de Productos y Servicios Electorales (DPSE), se considera que técnicamente es viable continuar el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y la aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" durante el mes de enero del dos mil veinticuatro hasta antes de la presentación de la solicitud de registro.

Sin embargo, es importante consultar y consensuar dicha información con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) ya que es la encargada de administrar el proceso de organizaciones políticas locales (...)

( . . )

Ahora bien, es preciso informar que las **organizaciones ciudadanas que actualmente se encuentran vigentes para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Durango**, están habilitadas para recabar el apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la Aplicación Móvil, en el periodo comprendido del 01 de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024 ( . . )

( . . )

INE/DEPPP/DE/DPPF/04816/2023  
27 de diciembre de 2023

( . . )

Al respecto, de acuerdo con la información que el Organismo Público Local de Durango ha remitido a esta Dirección Ejecutiva, el plazo con que cuentan las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como Partido Político Local para reunir los requisitos establecidos por la Ley, en cuanto a la celebración de asambleas y al número mínimo de personas afiliadas, **es el 31 de enero de dos mil veinticuatro** ( . . )

( . . )

Por lo anterior, las organizaciones en proceso de constitución como Partido Político Local podrán seguir recabando afiliaciones **en el mes de enero de dos mil veinticuatro, hasta el día en que presenten la respectiva solicitud de registro**; aunado a que los registros que hayan sido recabados el día en que se presente la solicitud de registro, aún serán recibidos dentro de las 24 horas siguientes, a fin de poder ser revisados y compulsados, de acuerdo con la normatividad aplicable.

( . . )

Es por ello que, de conformidad con los artículos 10, párrafo 1; 11, párrafo 1; y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I; el registro de los institutos políticos locales compete a cada uno de los Organismos Públicos Locales respectivos, **por lo tanto, la determinación de la prórroga solicitada, en su caso, debe ser valorada, analizada y determinada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**.

*Lo subrayado es propio.*

Como se observa, si bien es cierto que el Instituto Nacional Electoral manifestó que **técnicamente** el sistema se encuentra habilitado para la recepción de afiliaciones hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, también señaló que, como lo disponen los artículos 10 párrafo 1; 11 párrafo 1 y 13 párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos Políticos, **es atribución de este Instituto pronunciarse respecto a la prórroga solicitada**.

En ese sentido, de un análisis integral a la solicitud realizada por la Organización Ciudadana "Movimiento Laborista Durango, A.C.", no se advierten los suficientes elementos de convicción que le den certeza a lo planteado en la solicitud respectiva, pues al no acompañarse algún tipo de prueba, no se tiene certeza que los actos de violencia e inseguridad a los que se aluden, hayan acontecido.

Aunado a lo anterior, tenemos que los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales para el periodo 2023 – 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG140/2022, el veinte de diciembre de dos mil veintidós, determinaron que el proceso de constitución de partidos políticos locales consta de 3 etapas, a saber:

- Actos Previos
- Periodo de Constitución
- Periodo de Registro

De ahí que, conforme los artículos 2, numeral 1, fracciones XXXIII y XXXIV; 4, 6 y 7 de los Lineamientos en cita, diferencia al Período de Constitución y al Período de Registro, a partir de lo siguiente:

- Período de Constitución: La Organización Ciudadana presentará el Aviso de Intención formalmente ante el Instituto y celebrará las Asambleas y Afiliación; en el plazo que transcurre desde el 5 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Período de Registro: es la etapa en la cual, la Organización Ciudadana informará al Instituto su propósito de registrarse como partido político local; en el plazo que transcurre desde el mes enero de 2024 y hasta el momento en que el Consejo General resuelva en definitiva las solicitudes de registro.

Como se observa, los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales para el período 2023 – 2024, desde su aprobación, determinaron de manera clara y precisa, los plazos y fechas en que se habrían de desarrollar cada una de las etapas del proceso de constitución de partidos políticos locales, por lo cual, la prórroga solicitada por "Movimiento Laborista Durango, A.C." no puede ser atendida en sus términos.

Además, el citado periodo de registro únicamente se refiere al hecho de que en el mes de enero, es el plazo para presentar "el propósito" de registrarse como partido político local, más no así para continuar recabando afiliaciones.

Aunado a que el Acuerdo IEPC/CG140/2022, por el que se aprobaron los Lineamientos antes citados; ha surtido plenamente sus efectos legales, razón por la cual, modificar los plazos ahí señalados en atención a la prórroga solicitada, resultaría contrario a derecho, toda vez que atendiendo al principio de legalidad que rige la función electoral, esta autoridad electoral no puede variar ni modificar sus propias determinaciones, es decir, no puede válidamente revocar los Acuerdos firmes que emitió.

Lo anterior es así, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 41, base V y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98 de la Ley General y 75, numeral 2 de la Ley Local, mismos que reglamentan la actuación de este Instituto bajo los principios rectores de la función electoral, se encuentra previsto el aludido principio de legalidad, el cual, conforme lo razonado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.I.J. 144/2005, determinó que dicho principio atendía a lo siguiente:

#### **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

*El énfasis es propio.*

Por lo que en apego al multicitado principio de Legalidad que rige la actuación del Instituto, esta Autoridad Electoral no puede realizar acciones contrarias a lo mandatado por las disposiciones legales en la materia.

En conclusión, la solicitud de prórroga solicitada por "Movimiento Laborista Durango, A.C.", no puede ser atendida por este Órgano Superior de Dirección, por no encontrarse ajustada a Derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 3 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos; 11, 63, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 46, 74, 75 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 104 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales para el periodo 2023 – 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se da respuesta a la solicitud formulada por la Representante Legal de la Organización Ciudadana "Movimiento Laborista Durango, A.C.", derivado del escrito presentado el dia dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, conforme lo razonado en el considerando XX de este Acuerdo.

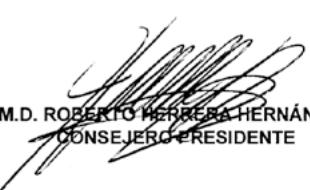
**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Representante Legal de la Organización Ciudadana "Movimiento Laborista Durango, A.C.", para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría notifique a las Organizaciones Ciudadanas "Durangueños por Durango, A.C.", "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.", "Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C." y "Antipartidos, A.C.", para los efectos a que haya lugar.

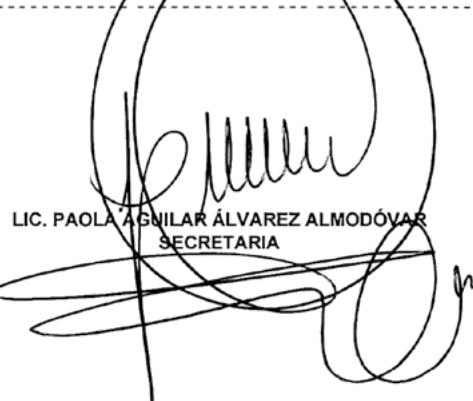
**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecisés de enero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Nidia Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Essobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

**CONVOCATORIA  
LITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
EA-910002998-N6-2024**

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 17, fracción I, inciso a), artículos 27, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; artículos 34, 36, y 38 de su Reglamento; y artículo 54, inciso c) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2024; convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N6-2024, relativa a la "**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL CICLO ESCOLAR 2024-2025 PARA LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE DURANGO**", de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, los días **30 y 31 de Enero de 2024** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 16:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: Calle constitución esquina con Coronado, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: **comiteadadquisiciones@durango.gob.mx** y **comiteadadquisicionesdgo@gmail.com**; las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **30 y 31 de Enero de 2024**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet **www.comprasesestatal.durango.gob.mx**, a partir de su fecha de publicación.

**I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones:** La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	NOTIFICACIÓN DE FALLO
EA-910002998-N6-2024	02 de Febrero de 2024, a las 13:00 horas	08 de Febrero de 2024, a las 11:00 horas	14 de Febrero de 2024, a las 13:00 horas

**II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional:** La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

**III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:**

LOTE	PARTIDA	UDM	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	1	CONJUNTO	264,573	UNIFORME ESCOLAR INCLUYE: UNA SUDADERA DEPORTIVA, UNA PLAYERA TIPO POLO Y UN PANTS ZONA DURANGO
	2	CONJUNTO	105,669	UNIFORME ESCOLAR INCLUYE: UNA SUDADERA DEPORTIVA, UNA PLAYERA TIPO POLO Y UN PANTS ZONA GÓMEZ PALACIO
<b>TOTAL</b>			<b>370,242</b>	

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **En la presente licitación se adjudicarán por lote**, al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a "**CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS**"; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **16 de Febrero de 2024, a las 13:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

**IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios:** El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

**Durango, Dgo., a 30 de Enero de 2024**

Elaboró	Autorizó
ING. Roelmo Flores Ochoa	L. J. Brenda Novoa Fajardo

L.E.P. Pedro Josué Herrera Parra  
Subsecretario de Administración  
de la Secretaría de Finanzas y de Administración del  
Estado de Durango

C. JUANITA ACEVEDO IBARRA, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Vicente Guerrero, Durango, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 33 , inciso A), fracciones I, II y VIII e inciso B), fracciones VI y VIII y 52 fracciones I, II, IV, VIII y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Que el Honorable Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango, en la 22 Sesión Ordinaria celebrada el día 01 de diciembre del 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

**PRIMERO.** - Se aprueba el Reglamento de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones para el municipio de Vicente Guerrero, Durango, como a continuación se indica:

**REGLAMENTO PARA LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS TORRES PARA REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y FUNDAMENTOS DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento se expide conforme a lo dispuesto en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones IV segundo y tercer párrafo, V inciso d) y f) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 8 fracción VII y 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 26 y 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción LXVII, 5, 9 fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2 y 10 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 4, 8, 11, 32, 33, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 331, 333, 334, 335 y 342 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; 2, 6, 38, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 99, 102, 103, 104, 121, 122, 125, 131, 132, 133, 134, 135, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango y la Ley de Ingresos Municipal de Vicente Guerrero, Durango y sus respectivas actualizaciones para cada anualidad, en lo relativo al pago de derechos para licencias y permisos al Honorable Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango. Así como toda la normativa aplicable respecto a los procedimientos que deriven de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 2.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de observancia general en todo el Municipio y tienen como fin regular la planeación, construcción y/o instalación, conservación, operación, ubicación, evaluación de riesgos, características y requisitos para la instalación y funcionamiento de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones con los siguientes objetivos:

- a) Establecer el equilibrio entre la demanda de la población de los servicios de telecomunicaciones, la actividad económica de la materia y la consecuente instalación ordenada de la infraestructura para los servicios de telecomunicación y demás relacionados;
- b) Asegurar que las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, sean planeadas e instaladas en forma y sitios que permitan los Planes de Desarrollo Urbano Municipales, atendiendo los usos de suelo y que no representen daño, invasión, afectación o riesgo alguno a la población;
- c) Fomentar el desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones en el Municipio, propiciando que los municipios ofrezcan en la medida de una imagen urbana ordenada y conforme a los lineamientos del programa “Pueblo Mágico”, así como dar certeza jurídica a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones.
- d) Asegurar que las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, se diseñen con los cálculos estructurales y las normas de seguridad vigentes, a fin de evitar riesgos a la población;
- e) Que los municipios a través de las dependencias correspondientes regulen, inspeccionen, verifiquen, sancionen y otorguen, de ser procedente las licencias y permisos respectivos, previo a pago de derechos y de conformidad con los usos de suelo, la instalación de Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, en forma acorde con sus reglamentos municipales, ley de ingresos, tiempo y formas previstas.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente ordenamiento, les corresponde la aplicación de este a las siguientes autoridades:

- I. El Presidente, Tesorero, Secretario y Síndico Único del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Vicente Guerrero, Durango, por sí mismos o a través de sus apoderados legales.
- II. Las Direcciones de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, así como alguna otra del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango.

- III. La Comisión Interinstitucional contemplada en este Reglamento, integrada por acuerdo de Cabildo, que verifique licencias, permisos, protección civil y uso de suelo.

**Artículo 4.-** En el contexto de este Reglamento se entenderá por:

I. **ANTENA:** Elemento componente de una red o sistema de telecomunicaciones que por medio de transmisiones tales como señales radioeléctricas, canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico permite toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza.

II. **TORRE:** Elemento estructural soportante que sirve para satisfacer los requerimientos de instalación de antenas; pueden ser metálicas de tipo arriosteada, auto soportada, monopolio y mástiles sobre edificación, que sirve para colocar las antenas de las redes y sistemas de telecomunicaciones y que se integra por los siguientes elementos:

- a) Inmueble, base, elementos de sustentación o cimentación;
- b) Medios de soporte;
- c) Elementos de fijación o sujeción;
- d) Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos;
- e) Elementos e instalaciones accesorias.

Las torres y las antenas son partes integrantes de las vías generales de comunicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

III. **CONCESIONARIA:** Persona física o moral que cuenta con una concesión otorgada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para prestar los servicios de telecomunicaciones al público.

IV. **LICENCIA:** La autorización, cédula o anuencia expedida por el Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango, a través de su dependencia o Dirección designada por el Cabildo, para la instalación, ampliación y/o modificación de las torres o equipo de emisión de señales.

V. **DIRECCIONES:** Dirección de Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano, o a través del área correspondiente determinada por el Cabildo.

- VI. COMISIÓN: La Comisión Interinstitucional para establecer criterios y procedimientos en la dictaminación de casos para la instalación de torres que generen controversia.
- VII. AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA TORRE: Cualquier cambio al proyecto autorizado por la licencia.
- VIII. Días Hábiles: De lunes a viernes, asimismo todos los términos en horas deberán interpretarse como un día hábil.
- IX. CMPC: Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 5.-** A falta de disposición expresa en la materia en el presente Reglamento, o en caso de que exista controversia respecto a lo que en el mismo se señala, se aplicará supletoriamente la siguiente normatividad:

- a) Ley Federal de Telecomunicaciones;
- b) Ley de Vías Generales de Comunicación;
- c) Ley de Protección Civil del Estado de Durango;
- d) Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango.
- e) Ley de Ingresos Municipal de Vicente Guerrero, Durango.
- f) Jurisprudencia; y
- g) Demás disposiciones aplicables en la materia.

## TÍTULO SEGUNDO.

### DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES.

**Artículo 6.-** Es facultad del Presidente, Tesorero, Secretario y Síndico del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Vicente Guerrero, Durango o por personal nombrado por el Presidente y aprobado por el Cabildo:

- I. Aplicar las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Supervisar los procedimientos y trámites que se desprendan de este ordenamiento.

- III. Ordenar, coordinar, supervisar y/o acudir a inspecciones, siempre y cuando se considere necesario. Esta facultad se ejercerá de manera conjunta en cuanto a las órdenes de inspección y la supervisión y coordinación de estas, así como los trámites y procedimientos; sin embargo, respecto a la asistencia a las inspecciones, puede ser de forma separada o conjunta.
- IV. Formar parte de la Comisión Interinstitucional, para resolver controversias y casos especiales.
- V. Es facultad del Síndico del Honorable Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango, o a través de sus apoderados legales resolver los recursos que presente el interesado en contra de las resoluciones que emitan las Direcciones, ya sea de tipo infracción o sancionadora.

**Artículo 7.-** Son facultades exclusivas de las Direcciones, a través de sus áreas respectivas:

- I. Fungir como ventanilla única de trámites respecto a dictámenes de usos de suelo, trazos, alineamientos, números oficiales y licencias o permisos de construcción o remodelación de torres o para la instalación de estas.
- II. Abrir expedientes y salvaguardar los mismos.
- III. Anexar todos los documentos relacionados con la misma torre o licencia al expediente original.
- IV. Ordenar y practicar las inspecciones que se desprenden de este Reglamento.
- V. Imponer las infracciones, clausuras o sanciones que legalmente correspondan y cumplir con el debido procedimiento.
- VI. Determinar en qué parte de la estructura de las torres, deberá instalarse la placa de identificación contemplada en el artículo 19 de este ordenamiento.
- VII. Formar parte de la Comisión Interinstitucional, para resolver controversias y casos especiales. Cabe mencionar, que las presentes facultades las podrá delegar y ejercer a través de las direcciones u oficinas que formen parte integrante de las Direcciones.

**Artículo 8.-** Es facultad de la Comisión Interinstitucional que contempla este Reglamento, fungir como instancia que conozca de los casos de controversia o resolución especial, que se desprendan de lo establecido en el mismo y que requieran de estudio y análisis para su solución y determinación.

## TÍTULO TERCERO

### DE LOS TIPOS DE TORRES PARA REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN.

**Artículo 9.-** Para la aplicación de este Título, las torres se clasifican de la siguiente forma:

- I. ARRIOSTRADA: Estructura vertical de altura variable que requiere de soportes adicionales para mantener erguido el cuerpo y que se sujetan a partir del suelo, acorde a la altura de esta.
- II. AUTOSOPORTADA: Estructura vertical con elementos de soporte autónomos, que requieren de cimentaciones acordes con las características del subsuelo, peso de la estructura terminada y velocidad del viento en la zona.
- III. MONOPOLO: Poste de acero que requiere de cimentaciones específicas según las características de subsuelo para soportar el peso de la torre.
- IV. MÁSTIL: Estructura mono polar de dimensiones reducidas que se coloca típicamente en las azoteas de los edificios para soportar la antena del usuario final.
- V. TORRE MAESTRA: Torre que permite la instalación de varias antenas en ella, siempre y cuando el peso, la frecuencia de las características de estas lo hagan posible.
- VI. Para toda estructura anterior se requiere la opinión técnica de un perito en telecomunicaciones, así como el dictamen de protección civil mismo que será evaluado por la CMPC.

## TÍTULO CUARTO.

### DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES.

**Artículo 10.-** Las antenas, elementos estructurales e instalaciones eléctricas o mecánicas de estas, deberán estar diseñadas e integradas en un solo elemento formal, sin desarmonizar con la estructura integral de la torre, de acuerdo con la capacidad máxima del proyecto de ingeniería autorizado.

**Artículo 11.-** Las torres portantes de las antenas y demás instalaciones deberán mantenerse en buen estado físico, siendo responsabilidad del propietario de la torre

cumplir con esta obligación; en caso contrario, será motivo del apercibimiento o sanción correspondiente.

**Artículo 12.-** Los colores aplicados y las medidas de seguridad necesarias en las torres, serán regidos de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y demás autoridades competentes, debiendo apegarse a lo estipulado en este Ordenamiento.

**Artículo 13.-** En caso de instalación de Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones similares, se podrá registrar una sola memoria de cálculo, debidamente firmada en original por un perito registrado ante las Direcciones de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano Municipales, de conformidad a la normativa aplicable, siempre y cuando las características de uso del suelo y de la composición del subsuelo sean similares.

Si las características son distintas, se deberá presentar una memoria de cálculo por cada tipo de torre. Dicha memoria de cálculo estará a cargo de las Direcciones y el interesado tendrá copia de ella.

## TÍTULO QUINTO.

### DE LA CLASIFICACIÓN DE ZONAS PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES.

**Artículo 14.-** La instalación de torres estará sujeta a lo dispuesto en los Planes de Desarrollo Urbano Municipales, leyes Estatales y las disposiciones de este Título, así como al Reglamento de Desarrollo Urbano. Las Direcciones elaborarán y tendrán disponible un plano del Municipio, en los términos del presente ordenamiento, en el que se señalen las áreas de factibilidad para que se instalen dichas torres, consultando al Centro de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Delegación Durango, con el objeto de facilitar las gestiones de las empresas y el cumplimiento de las concesiones otorgadas.

**Artículo 15.-** Existen zonas libres, especiales y restringidas para la instalación de torres para redes y sistemas de telecomunicaciones, las cuales se definen de la siguiente manera:

- a. **ZONA LIBRE:** Aquella zona que conforme al de Desarrollo Urbano Municipal no tenga limitación alguna para la instalación de torres.
- b. **ZONA ESPECIAL:** Son aquellas zonas clasificadas como especiales por su ubicación y tipo de terreno, además de que, conforme a los Planes de Desarrollo Urbano Municipales, tengan características que pongan en riesgo algún derecho u objeto protegido por la ley; las cuales serán objeto de análisis y estudio de las autoridades competentes, para autorizar la instalación de las multicitadas estructuras en las mismas.

- c. **ZONA RESTRINGIDA:** Se entiende por zonas restringidas para la instalación de torres, aquellas zonas que no reúnan los requisitos y calidades para la instalación de estas, lo cual ponga en evidente peligro a la ciudadanía, sea un obstáculo para algún desarrollo o incluso se encuentren expresamente prohibidas por este Ordenamiento y otras disposiciones legales.

## TÍTULO SEXTO.

### **DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.**

#### CAPÍTULO I

##### **TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 16.-** Los trámites administrativos relativos a la instalación de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, estarán a cargo de las Direcciones, en cuya ventanilla se recibirán las solicitudes para los siguientes trámites:

- I. Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos para la instalación de las torres.
- II. Alineamiento y Número Oficial del Terreno, en caso de ser necesario.
- III. Licencia de Construcción o Remodelación en su caso. Asimismo, deberá previamente verificarse la factibilidad del uso de suelo para su instalación, conforme a los Planes de Desarrollo Urbano Municipales.
- IV. Se realizará una visita con el propósito de inspeccionar la estructura, verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de uso de suelo y protección civil.

**Artículo 17.-** Para la realización de los trámites señalados en las fracciones I y III, el interesado presentará una solicitud por escrito en la que señalará los datos que le sean solicitados por las Direcciones y deberá acompañarla de la documentación que en adelante se detalla:

- I. En el caso de la fracción I, habrá de acompañarse un croquis de ubicación de la Torre con medidas exactas, así como un fotomontaje a tres puntos de distancia (esto es tres ángulos distintos de visualización), para el caso de las zonas especiales previstas en los Planes de Desarrollo y en los términos que señale la autoridad municipal correspondiente.
- II. En el supuesto de la fracción III:

- a) Copia simple del Título de Concesión expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se acredite la autorización para establecer, operar y explotar Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, de acuerdo con la normatividad de la materia;
- b) Nombre o razón social, domicilio legal, así como el domicilio en que se pretenda instalar la Torre, con la información suficiente para su localización. Tratándose de personas jurídicas, el instrumento con el que acredite su constitución y la personería de quien la representa;
- c) Dibujo, croquis y descripción, que muestre la forma y dimensiones de la Torre, así como ubicación en el inmueble y altura pretendida, salvo que se trate de Torres en las que se requiere presentar memoria de cálculo;
- d) Fotocopia de la autorización de la altura de la Torre, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en aquellos casos en que, por cercanía de aeropuertos, exista factibilidad de afectación a los planes de vuelo;
- e) Materiales con los que estará construida la Torre, así como memoria de cálculo; y
- f) Cuando se pretendan instalar Torres en inmuebles de propiedad de un tercero que no sea el solicitante, debe presentarse el instrumento que acredite su uso, goce y disfrute respectivo para la obtención de la Licencia.

En el supuesto de la fracción IV del artículo anterior, ante el incumplimiento se estará ante las medidas de seguridad y el máximo permitido en las sanciones establecidas en el artículo 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, en el entendido que no se interrumpirá la medida preventiva de conformidad a lo estipulado en éste último numeral; así como los artículos 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340 y 342 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

**Artículo 18.-** Toda instalación de Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, cualesquiera que sean sus medidas y características deberá tener su licencia correspondiente, cumpliendo en todo lo estipulado en este ordenamiento.

En específico cumplir con los dictámenes de Desarrollo Urbano Integral, por perito registrado de conformidad a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, así como el Dictamen

aprobatorio en materia de Protección Civil de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Durango en su artículo 103.

**Artículo 19.-** La persona física o moral concesionaria propietaria o arrendadora de la Torre, o la que en su caso tenga un derecho real de superficie, será responsable de cualquier daño que esta pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas.

Para tal efecto, dicha persona física o moral concesionaria en cualquiera de sus calidades, deberá contratar un respectivo seguro, ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que se pudieran causar por alguna eventualidad aún por desastre natural, caso fortuito o fuerza mayor, liberando al H. Ayuntamiento de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo.

La persona física o moral concesionaria en cuestión, deberá acreditar ante el H. Ayuntamiento, que tiene contratado, o bien adquirido el seguro a que se refiere el párrafo anterior, mismo que deberá permanecer vigente en todo momento, como parte de los requisitos administrativos, presentando copia de la póliza de seguro, en un plazo no mayor de 10 días hábiles ante las Direcciones, contados a partir de la solicitud de la licencia; si no se acredita dicha contratación o adquisición ante la propia autoridad, no podrá otorgarse la Licencia correspondiente, y por ende, no se podrá instalar la Torre.

**Artículo 20.-** Cualquier persona física o jurídica que instale o rente Torres deberá identificarlas por medio de una placa metálica máxima de 0.30 x 0.60 metros en el lugar que determine la autoridad, que contenga:

- I. Denominación o razón social de la compañía;
- II. Número Oficial otorgado, en su caso;
- III. Tipo de licencia y número de esta;
- IV. Domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio y número telefónico en caso de quejas y/o denuncias.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉRMINOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**Artículo 21.-** Una vez presentada la solicitud aludida en el capítulo anterior, las Direcciones de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano Municipales o los

funcionarios designados en Cabildo para esta función, y después de la inspección de la CMPC tendrá los siguientes plazos para otorgar o negar la misma:

- I. En los supuestos de las fracciones I y II del artículo 15, la autoridad deberá dar una respuesta en máximo 15 días hábiles contados a partir de que se recibió la documentación completa.
- II. En el supuesto de la fracción III del artículo 15, la autoridad deberá resolver la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de que se recibió la documentación completa.

**Artículo 22.-** En caso de que la documentación se presente incompleta o exista algún error u omisión en la solicitud, las Direcciones deberá requerir al interesado en un plazo no mayor de 24 horas para que complete o corrija la misma, quien tendrá un plazo de 48 horas contados a partir de que recibió la notificación, para que complete la documentación respectiva y se continúe con el trámite; en caso de no hacerlo, la solicitud de trámite se tendrá por no presentada.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DICTAMINACIÓN DE CASOS PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES.

**Artículo 23.-** En el caso del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, las funciones propias de la Comisión Interinstitucional para la dictaminación de casos para instalación de Torres, las tendrá la Comisión designada para tal efecto por el Cabildo.

**Artículo 24.-** Dicha Comisión, se reunirá cuando se requiera analizar casos que le sean presentados, la cual emitirá opiniones de tipo técnico, en un plazo no mayor de 15 días naturales. Las opiniones servirán como recomendaciones para que los que formularon las consultas puedan emitir resoluciones con respecto a los trámites respectivos.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN.

**Artículo 25.-** Las inspecciones a las torres, tienen el objeto de verificar y vigilar que la instalación y funcionamiento de las mismas, así como su estructura, cumplan con las normas y disposiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, además de verificar que los datos que se encuentran en el expediente coincidan con las características reales de la torre, en los términos y conforme a la normatividad en que fue expedida la licencia correspondiente o en su caso, verificar si cuenta con la respectiva licencia.

**Artículo 26.-** Todos los documentos que se deriven de la inspección, deberán anexarse al expediente original que obre en los archivos de las Direcciones, en el cual habrán de encontrarse los antecedentes de la licencia otorgada para la instalación de la torre, regularización o expediente administrativo por incumplimiento.

**Artículo 27.-** Toda inspección deberá iniciar con una orden por escrito firmada por la autoridad facultada para expedirla, entregándose copia de esta cuando se notifique a la persona física o jurídica concesionaria, propietaria o arrendadora de la torre, o que tenga algún derecho real sobre la misma.

**Artículo 28.-** Toda orden de inspección deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Expedirse por escrito.
- II. Debidamente fundada y motivada.
- III. Datos del concesionario, propietario o arrendador de la torre, siendo estos: nombre o razón social y domicilio fiscal.
- IV. Fecha y hora de la inspección.
- V. Domicilio de la torre a inspeccionar.
- VI. Datos de la licencia, si la hubiere, estableciendo si no cuenta con ésta.

**Artículo 29.-** Derivado del proceso de inspección deberá levantarse un acta, la cual habrá de ser notificada a la concesionaria, propietaria o arrendadora de la torre, en un plazo no mayor a 3 días hábiles de la fecha y hora en que se practicó la inspección.

**Artículo 30.-** El acta de resolución de la inspección practicada, deberá contener los mismos requisitos que relacionan en el artículo 28 de este Ordenamiento, además de señalar la hora y fecha en que terminó la inspección, asimismo, deberán firmarla dos testigos y contener las conclusiones y resultados de esta, así como los requerimientos en consecuencia de la inspección misma.

**Artículo 31.-** La falta de cualquier requisito de los señalados, tanto en la orden de inspección como en el acta de resolución, será motivo de nulidad de esta. La autoridad estará facultada para realizar visitas o inspecciones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo justifiquen o peligro inminente de algún siniestro, en estos casos los avisos y actas se informarán de inmediato, según la urgencia.

**Artículo 32.-** Se podrán practicar cuantas inspecciones consideren necesarias las autoridades competentes para ordenarlas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 33.-** Si como consecuencia de la inspección, se determina que se comete alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, o la normatividad aplicable, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente por la infracción cometida, en los términos de ley.

## TÍTULO NOVENO

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Artículo 34.-** Son infracciones para los efectos de este Reglamento las siguientes:

- I. El que la torre no cumpla con los requerimientos que establece el presente Ordenamiento y las demás normas aplicables que normen su instalación;
- II. Que la torre no cumpla con las disposiciones establecidas en la licencia expedida por la autoridad municipal; y
- III. Que se incumpla con las demás obligaciones que este Reglamento establece, así como la normatividad aplicable, para los concesionarios propietarios o arrendadores, o los que tengan algún derecho real sobre la torre, para la instalación de esta.

**Artículo 35.-** A las infracciones cometidas en el artículo anterior, les corresponden las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa; misma que estará a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Durango; el Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, Durango, y demás ordenamientos aplicables.
- III. Clausura provisional o definitiva, y suspensión de la licencia; y
- IV. Revocación de la licencia y retiro de la estructura o demolición de esta.

**Artículo 36.-** El apercibimiento se aplicará siempre que exista una infracción y se hará mediante el acta de resolución que resulte de la inspección. En este supuesto se informa al infractor cuáles son los actos o hechos que se le imputan, concediéndosele un plazo de 10 días hábiles para que corrija lo que corresponda; en caso de que no se corrijan los actos o hechos violatorios se aplicará la sanción que corresponda.

**Artículo 37.-** La multa será aplicable conforme a lo establecido por la siguiente normativa en cada uno de los conceptos que correspondan, siendo la preponderante, ausencia de licencia y de dictámenes de ley: Bando de Policía y Gobierno Municipal, Ley de Ingresos para el Municipio de Vicente Guerrero, Durango, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, Ley de Protección Civil del Estado de Durango y demás ordenamientos aplicables respectivos del Municipio de Vicente Guerrero, Durango

**Artículo 38.-** La clausura de las obras para la instalación de la torre y suspensión de licencia, será aplicable en caso de reincidencia de alguna infracción en la que se haya impuesto una multa.

**Artículo 39.-** La revocación de la licencia y retiro de la estructura, es aplicable en el caso de reincidencia de alguna infracción en la que se hayan clausurado las obras y suspensión de la licencia, o dependiendo de la gravedad de las infracciones contempladas en el artículo 34.

**Artículo 40.-** Las presentes sanciones serán aplicadas sin perjuicio de que se aplique al infractor algún otro tipo de sanción civil o penal que pudiera corresponderle. Cualquier costo originado por la imposición y/o ejecución de alguna de las multas previstas en el presente ordenamiento correrá a cargo de la persona física o moral sancionada.

## TÍTULO DÉCIMO DE LOS RECURSOS.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 41.-** Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación del que disponen los particulares o interesados y para efectos de este Reglamento los concesionarios, propietarios o arrendadores, o cualquier persona que tenga un derecho real sobre la torre, en defensa de los actos o las resoluciones dictadas por autoridad competente, en aplicación y cumplimiento a las disposiciones del presente Ordenamiento, mismos que consideren violatorios y afecten sus derechos.

**Artículo 42.-** Posterior a la interposición de un recurso ante la Comisión y en defensa de la resolución de este emitido por la Comisión, procede el recurso de REVOCACIÓN ante el superior jerárquico o el Juicio de Nulidad de conformidad con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, de aplicación supletoria.

**Artículo 44.-** Para efectos de este Reglamento, se contempla el recurso de revocación como medio de impugnación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, de aplicación supletoria.

## CAPÍTULO II

### DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

**Artículo 45.-** El recurso de revocación procede contra toda resolución que la autoridad dicte en aplicación de este Reglamento, que afecte los derechos de las personas físicas o morales titulares, arrendadoras o beneficiarias de las torres para redes y sistemas de telecomunicaciones.

**Artículo 46.-** El recurso será interpuesto en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución que se impugna. Dicho medio de defensa deberá presentarse por escrito, ante el Titular de la Sindicatura del Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango, o ante la oficina que se designe para tal efecto, quien será la autoridad competente para resolver la confirmación, modificación o revocación de la resolución recurrida; asimismo, deberá abrir el expediente respectivo y remitir copia del recurso interpuesto para su conocimiento a la autoridad responsable.

**Artículo 47.-** Los requisitos del escrito mediante el cual se interpone el recurso de revocación, son los siguientes:

- a) Deberá presentarse por escrito;
- b) Señalar nombre del interesado, domicilio para recibir notificaciones, firma, designando delegados en caso de ser necesario, así como acreditar el carácter con el que se ostenta con documental idónea;
- c) Señalar los datos de la resolución que se impugna que le causan agravio;
- d) Referencia a las autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;
- e) Narración de los hechos violatorios o derechos que se afectan;
- f) Razonamientos contra los hechos violatorios o defensas de los derechos afectados; y
- g) Señalar pruebas y/o constancias en las cuales funde su dicho. No se aceptarán pruebas que requieran una preparación especial mayor de 15 días, para tal efecto se señalarán dichas pruebas en su escrito inicial, manifestando bajo protesta de decir verdad de entregarlas en el plazo antes señalado.

Serán admisibles todo tipo de pruebas, a excepción de la confesional donde la autoridad tenga que absolver posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado.

**Artículo 48.-** Así mismo el escrito deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- a. Copia de la resolución que se impugna;
- b. Copia de la constancia de notificación de la resolución que se impugna;
- c. Copia de los documentos que acrediten su personalidad, en caso de persona moral;
- d. Copia de la credencial de elector de quien firma al interponer el recurso;

**Artículo 49.-** En el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revocación, se deberá solicitar la suspensión de la sanción impuesta, en caso de ser alguna de las sanciones establecidas en el artículo 35 fracciones III y IV de este Ordenamiento. Siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, y demás ordenamientos legales.

**Artículo 50.-** La Sindicatura del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango, recibirá y determinará la admisión del recurso en un término de 48 horas y respecto a la suspensión, si ésta fue solicitada, siempre y cuando el recurso cumpla con todos los requisitos establecidos en artículos anteriores.

En caso de que falte algún requisito, se requerirá al interesado en el plazo estipulado de 48 horas señalado en el párrafo anterior, para que éste a su vez complemente el recurso en un término máximo de 24 horas, apercibiéndolo de que de no hacerlo se tendrá por no presentado el recurso respectivo.

Para determinar si es procedente o no la suspensión de la sanción impuesta, la autoridad que resuelve, observará: la apariencia del buen derecho, peligro en la demora y que la suspensión no vaya en perjuicio del interés social, ni afecte el orden público.

**Artículo 51.-** El acuerdo inicial de la autoridad que resuelve, deberá desechar o admitir el recurso, negar o admitir la suspensión y señalar, en caso de ser necesario fecha para el desahogo de algunas pruebas.

Después de admitido el recurso, la autoridad tendrá un máximo de 15 días hábiles para emitir la resolución del recurso, que confirme, modifique o revoque el acto o resolución recurrido.

**Artículo 52.-** La resolución deberá contener los datos y el desarrollo del juicio, la fundamentación y razonamientos de las pruebas presentadas y desahogadas, y los puntos de acuerdos, resolución y determinación del recurso. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en un plazo no mayor de 3 días hábiles, para los efectos legales que correspondan.

#### TRANSITORIOS

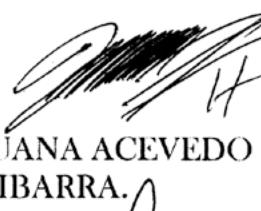
**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a los 3 días naturales siguientes al día de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento deroga las disposiciones que en materia de Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones se contrapongan y que contengan cualquier reglamento, disposición o norma anteriormente establecida; aplicándose a partir de su vigencia sin que puedan afectarse derechos de terceros que cuenten con licencia para las torres y redes de telecomunicaciones expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Ordenamiento.

**TERCERO.** El Plan de Desarrollo Urbano donde se señalen las áreas de factibilidad para que se instalen las torres señaladas en el presente ordenamiento, será aquel que se encuentre vigente al momento de la entrada en vigor del presente.

**CUARTO.** Las multas a que hace referencia en este ordenamiento se aplicarán de conformidad con la Reglamentación aplicable en esta materia en el Municipio de Vicente Guerrero, Durango. Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento para la Planeación, Construcción y Operación de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones para el Municipio de Vicente Guerrero, Durango.





C. L.P. JUANA ACEVEDO  
IBARRA.  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL.



C. FLORENTINO NEVAREZ  
GARCIA.  
SINDICO MUNICIPAL.



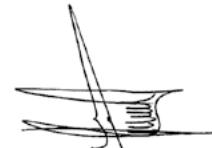
C. ING. RUBÉN RODRÍGUEZ  
SAUCEDO  
SECRETARIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO



C. CÉSAR SALAS ORTIZ  
PRIMER REGIDOR.



Karina N. Esparza H.  
C. KARINA NELA ESPARZA  
HERNÁNDEZ.  
SEGUNDO REGIDOR.



C. JAVIER SERRANO JIMÉNEZ.  
TERCER REGIDOR.



C. ANEL CECILIA MIER PÉREZ.  
CUARTO REGIDOR.



C. PROFR. PABLO GARCÍA  
CALZADA.  
QUINTO REGIDOR.



C. ALMA DELIA VARGAS RÍOS.  
SÉXTO REGIDOR.



C. PROFR. ALEJANDRA GARCÍA  
CALZADA.  
SÉPTIMO REGIDOR.



C. OSCAR REYNALDO GÓMEZ  
RUEDA.  
OCTAVO REGIDOR.



C. KARLA BEATRIZ GARCÍA  
AMADOR.  
NOVENO REGIDOR.



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

*Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*